

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2021 0355.

Demandante: ALBERTO MARTINEZ BAUTISTA Y OTRO.

Demandado: ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA Y OTRO.

Respecto a la solicitud presentada por la parte demandada, se aclara y corrige el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que de las excepciones de mérito presentadas por las demandadas ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA y PROTECSA S.A., Secretaría proceda a correr traslado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 370 y 110 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandada ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA formuló objeción al juramento estimatorio, al tenor del artículo 206 inciso 2 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (4)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez